

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0299-16

Téngase en cuenta que el Curador designado, dio oportuna contestación n a la demanda.

De la excepción formulada, désele traslado a la actora, en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. - 016-2014-00332

Del incidente de nulidad, presentado por el apoderado de la parte demandada, désele traslado a la actora, por el término de tres (3) días.

Personería a DIEGO RICARDO GALAN BARRERA, como apoderado de CARLOS A OSPINA PEÑA, conforme a la sustitución del poder que precede.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ.**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>
---

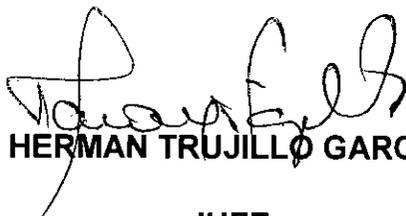
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0670-16

Personería a WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ, como apoderado de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2012-0219-18

Del avalúo del inmueble trabado en este asunto (fol. 702), se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

En conocimiento de los apoderados del señor CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA, las manifestaciones que hace su poderdante, frente a paz y salvos, por él solicitados.

En lo atinente al oficio solicitado por el señor ARDILA, se le pone de presente, que no es del resorte del despacho, intervenir en las relaciones cliente- abogado, sumado a lo anterior, en esta clase de actuaciones, no es dable "**nombrar abogado de oficio**".

**Secretaría verifique** si el actual Liquidador, tiene vigente su registro en la Superintendencia o en la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2009-0046-21

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, está ajustada a derecho, el despacho le imparte su **APROBACION.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
---

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-100-21

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal de Bogotá, que confirmó el auto que aprobó la almoneda efectuada en los autos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-074-21

Secretaría, **requiera** al curador, a fin de que concurra al despacho a notificarse, tal y como se ordenó en auto de 10 de septiembre de 2021- fol. 385- comuníquesele por el medio más expedito.

Téngase en cuenta que la señora YENI PATRICIA SANTIAGO RUEDA, **revocó** el poder conferido a ALFREDO CORDOBA ARTURO.

Personería a NICOLAS IREGUI TARQUINO, como apoderado de YENI PATRICIA SANTIAGO, para los fines y efectos del poder conferido.

Tómese nota de la autorización conferida por SONIA RUTH SANTIAGO a la abogada CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.-2015-036-21

Previo a resolver, **sobre la entrega de dineros**, alléguese certificado de existencia y representación de la demandada, de fecha de expedición reciente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2001-0063-22

Personería a BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, como apoderado de la actora, conforme la sustitución que precede.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2004-0488-22

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, que confirmó la sentencia proferida en este asunto.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2006-0601-22

Previamente a proferir sentencia de distribución de dineros, acredítese que el inmueble subastado le fue entregado al rematante. **Inc. 6 del Artículo 411 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

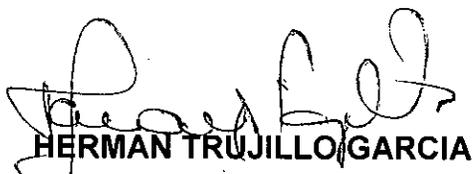
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2008-0281-22

Accediendo a lo peticionado por el los señores peritos, se les amplía el término para rendir el experticio, en quince (15) días más.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-0100-22

Previo a resolver sobre la "CESION DEL CREDITO", acredítese en legal forma la representación legal, tanto de la cedente, como de la cesionaria.

Se requiere a la actora, para que tramite el oficio dirigido a la Fiscalía 4ª Especializada, bajo los apremios del artículo 317 del CG.P., en el término de treinta (30) días.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2012-0182-22

Accediendo a lo solicitado, **REQUIERASE** bajos los apremios de ley, a la secuestre, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración. Comuníquesele por el medio más expedito.

La interesada, acredite el trámite de los oficios librados con ocasión de la terminación del proceso, para lo cual **secretaria los repetirá**. (fol. 348 a 350). **Comuníquese a la entidad sobre esta decisión, anexando copia de la decisión de terminación.**

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-676-22

Se le pone en conocimiento de la abogada MARIA LUCY GAMBOA RINCON, que solamente una vez registrado el remate y entregado el inmueble, se puede proferir sentencia de distribución de dineros. **Inciso 6 del artículo 411 del C.G.P.**

Obre en los autos, el escrito mediante el cual se comprometen a entregar el bien el 15 de febrero del año en curso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

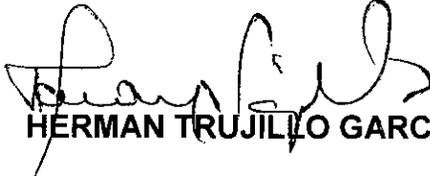
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2012-0419-23

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el Curador ad-lítem dio contestación a la demanda, sin proponer medios exceptivos.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2012-0580-23

Aceptase el desistimiento que hace el apoderado de la actora, frente al recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en los autos.

Sin costas, frente al desistimiento del acto procesal.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0135-23

**SE REQUIERE** al actor, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos de 11 de diciembre de 2019 y 26 de agosto de 2021, **pues no se puede confundir el REGISTRO del embargo**, con la acreditación de dicho acto.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <b>26 ENE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

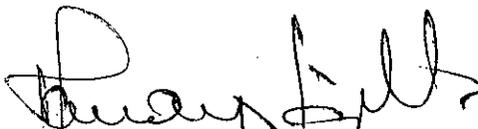
REF.- 2014-0135-23

No se le da curso a la liquidación del crédito presentada, pues no ha sido ordenada en los autos.

Se requiere a la actora, para que, en el término de 30 días, notifique a la parte ejecutada, en la forma que se ordenó en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. **Secretaría controle términos.**

No se accede a lo peticionado, en virtud de que JORGE CORTES Y CIA, no es parte en este asunto.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
F. JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0555-31

En conocimiento de las partes la comunicación enviada por la Arquidiócesis de Bogotá, para los fines legales a que haya lugar.

Requírase al NUNCIO APOSTOLICO, a fin de que den contestación al oficio No 20 de 27 de julio de 2021. **Oficiese.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-106

Personería a MANUEL JOSE TORRES FAJARDO, como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el citado demandado dio oportuna contestación a la demanda.

Una vez se integre el contradictorio, se resolverá lo pertinente.

Se requiere a la actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que notifique a los otros demandados, en el término de treinta (30) días. **Secretaría controle términos.**

NOTIFIQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-169

En conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la DIAN, téngase **en cuenta en su oportunidad procesal**, el monto adeudado por el ejecutado a dicho ente.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0228

De conformidad a lo solicitado, por secretaria, previa desanotación, envíese la presente actuación, al juzgado 39 civil del circuito de la ciudad, a fin de que sea acumulado al proceso que allí adelantan las mismas partes. Art. 149 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>- Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-249

Accediendo a peticionado, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título en los bancos determinados en el escrito que precede, para lo cual se libran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 1.060.000.000.00

2.- Embargo de los bienes muebles y enseres que de propiedad del mandado, que se encuentren en las direcciones indicadas en el escrito de cautelas, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Mosquera y al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple y/o a la alcaldía pertinente de esta ciudad, a quienes se les libran los despachos comisorios pertinentes, con amplias facultades, incluido la de designar secuestre, se limita la medida a la suma de \$ 1.200.000.000.00

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. - 2021-0492

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda, se presentó fuera del término concedido, se dispone:

**RECHAZAR la demanda.**

Oficiese a reparto, a fin de que compensen esta actuación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0548

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0610

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00025-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

2. Aporte la documental que dé cuenta del dominio electrónico desde el cuál se remitió el poder que se pretende hacer valer, así mismo, acredite que aquél es el inscrito por la persona jurídica inscrita para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En el mismo sentido deberá allegarse la prueba de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos.

3. Aporte nuevamente el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, ahora **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción<sup>3</sup>.

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**” (Énfasis añadido)

<sup>3</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

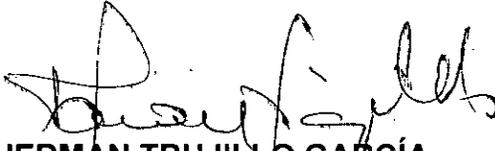
momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

6. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.  
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00029-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto es menor, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

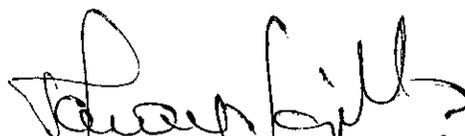
En efecto, téngase en cuenta que la segunda pretensión es clara al estimar los perjuicios reclamados "...en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$120.670.000) ...", los que no superan los 150'000.0001 determinados para la mayor cuantía para el año 2022. La anterior circunstancia establece sin lugar a duda que la cuantía del asunto se encuentra dentro del rango asignado a los asuntos de menor; así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 17 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1°. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva -cuantía-.

**2°.** Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia -reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00031-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder indicando de manera cierta y precisa cual es la nulidad se pretende iniciar, y la causal en la cual se invoca la misma, de manera que no pueda confundirse con otro<sup>1</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

2. En el nuevo poder deberá indicar sin tachones ni enmendaduras el dominio electrónico del poderdante.

3. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>2</sup>.

4. Acredite la legitimación en la causa por activa del señor LUIS GABRIEL TORRES GÓMEZ, esto es, atendiendo a la nulidad que se invoque y la causal; en el caso de que se trate de aquellas que sólo ciertas personas puedan iniciar, como al parecer se trata en este asunto, deberá acreditar documentalmente la imputada calidad de "*Compañero permanente*" de AURA MARÍA LARA RESTREPO (q.e.p.d.) y el reconocimiento del **interés patrimonial** que en la materia le fue reconocido para dar inicio a la presente actuación.

En el caso que, ya haya sido reconocido en tal calidad dentro del proceso de liquidación de la sucesión de la señora AURA MARÍA LARA RESTREPO (q.e.p.d.), deberá aportar la providencia autenticada que dé cuenta de ello.

5. Acredite documentalmente el deceso de la señora AURA MARÍA LARA RESTREPO (q.e.p.d.).

<sup>1</sup> Art. 74 Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Infórmese si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral de la precitada, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

7. Establezca la existencia de herederos determinados de la extinta señora AURA MARÍA LARA RESTREPO (q.e.p.d.), debiendo acreditarse la calidad en que deben ser citado éstos.

8. En el mismo sentido debe ajustarse el nuevo libelo demandatorio, que debe ser aportado como documento virtual.

9. Aporte la Escritura Pública No. 577 de la Notaria 59 de Bogotá, y de la que se pretenden las declaraciones nulidad.

10. Aclare en el todos los apartes de la demanda y demás pertinentes la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación a uno "abreviado", el cual desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

11. Aclare en el todos los apartes de la demanda y demás pertinentes la clase de proceso que se pretende iniciar, al respecto memórese que la "nulidad" y la "simulación" son figuras jurídicas que no pueden ser equiparadas ni confundirse, además, que imposible resulta declarar simulado aquello que se aduce nulo.

12. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la venta que se pretende atacar en con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-567151, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

13. En caso de que en el referido documento público de cuenta de otros actos jurídicos posteriores a la venta que acá se pretende cuestionar y que impongan disposición del dominio, imposición de servidumbres o garantías reales, deberá integrarse en debida forma el litisconsorcio con todas aquellas personas naturales o jurídicas que allí se relacionen; para el efecto de éstas últimas, debe allegarse el certificado de existencia y representación actualizado.

14. Para mejor proveer, aporte la Escritura Pública No. 7365 de la Notaria 1 de Bogotá, y de la que se pretenden las declaraciones nulidad.

15. Especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que configuran las causales de la nulidad que pretende hacer valer, de manera sucinta y clara, véase que en la forma planteada en el libelo inductor y de manera anti técnicas, se tornan confusas y hasta contrarias, todo ello restando claridad precisión a lo pretendido.

16. Amplíe los hechos de la demanda informando de manera clara y precisa el móvil o motivo para dar inicio a la presente demanda de "nulidad" ora "simulación", nótese que en apartes se pretende cuestionar el valor de la venta y en otros el estado o capacidad mental de la vendedora, con ello restando claridad a la acción a iniciar.

17. Requierase al abogado para que presente las pretensiones principales y subsidiarias en debida forma, esto es, que no se presenten excluyente entre sí, recuérdese el hecho de que desconozca cuál es la vía idónea para acceder a lo pretendido, ello no lo faculta a que de manera además anti técnica presente como "subsidiarias" toda las acciones que estima procedentes.

18. Aporte el documento idóneo que dé cuenta del acto que se declara simulado, pues de acuerdo con lo indicado en el hecho 7 de la demanda, lleva a suponer que el asunto no es de aquellos que superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramité como uno de mayor cuantía.

19. Aporte los documentos relacionados como pruebas documentales, ya que todos aquellos que se relacionan como tal, que no fueron allegados.

20. Informe los lugares electrónicos en los cuales la parte demandada que debe convocarse a la actuación de acuerdo con lo ordenado en los numerales 7 y 13 de éste estudio, recibirán notificaciones, así como las personas relacionadas como testigos, pues no existe razón para suponer que es el mismo que lo hará el demandante (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

21. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, la parte demandante está obligada a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante las entidades respectivas y que el término legal venció en silencio.

22. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

23. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba<sup>3</sup>.

24. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

---

<sup>3</sup> Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

En este aspecto aclárese lo pertinente al proceso que se conoce ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001310302220210038900, y así mismo, en virtud de los deberes contenidos en el artículo 79 del Código General del Proceso "...Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos... Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales..." aporte el auto de rechazo de la demanda que lo habilitaba para someter nuevamente a reparto la misma actuación.

**25.** Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**26.** El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00033-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte la documental que dé cuenta del dominio electrónico desde el cuál se remitió el poder que se pretende hacer valer, así mismo, acredite que aquél es el inscrito por la persona jurídica inscrita para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En el mismo sentido deberá allegarse la prueba de que **el nuevo poder fue conferido mediante mensaje de datos**; nótese que aunque se aporta el correo electrónico del 27 de julio de 2021 con un archivo anexo, no se evidencia el mensaje de datos que ratifique que su contenido es el del poder acá presentado; máxime cuando de acuerdo con las calificaciones efectuadas en su oportunidad por los Juzgados 33<sup>1</sup> y 42<sup>2</sup> Civil del Circuito de la anterior anualidad, el poder remitido en aquella mensualidad (julio) es distinto al que se pretende hacer valer en ésta oportunidad.

2. Aporte nuevamente documento denominado "*Entrevista-Vinculación-Solicitud de productos y actualización de datos Personas Naturales*" pues el aportado se torna bastante ilegible y con ello siendo insuficiente la prueba de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

3. Ajuste la pretensión atinente al cobro de intereses moratorios, y relacionada en el **literal B.- Primera pretensión**, pues de conformidad con el tenor literal del pagaré báculo de la acción ejecutiva, se lee que aún para el día 5 de octubre de 2020, los obligados aún se encontraban en oportunidad de efectuar el pago.

4. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de pruebas y anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio

<sup>1</sup> Auto inadmite demanda del 9 de diciembre de 2021. Rad. 2021-00525.

<sup>2</sup> Auto niega mandamiento de pago del 19 de octubre de 2021. Rad. 2021-00385.

<sup>3</sup> "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción<sup>4</sup>, pues tal exactitud no se extrae del hecho quinto.

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

6. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto. En éste sentido téngase en cuenta lo que respecta a las demandas relacionadas en el numeral 1 de éste estudio.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

<sup>4</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 02-2020-0042-01

**Apelación sentencia - Juz. 2º Civil Municipal de Bogotá**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE el recurso de apelación** incoado tanto por la actora, como la pasiva, en contra de la sentencia proferida por el juzgado segundo Civil Municipal de la ciudad, el día 4 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, procedan las partes; una vez satisfecha la carga, Secretaria proceda en la forma indicada en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> fijado</p> <p>Hoy <u>26 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 037-2020-0577-01

**Apelación auto.**

Previamente a resolver, ofíciase al Juzgado 37 Civil Municipal, para que aclaren si la apelación concedida se refiere al auto de 10 de junio de 2021, o se trata del auto del 9 de septiembre del mismo año, como se informa en el oficio remisorio, caso en el cual se deberá adjuntar el mismo.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>26. ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>